No serán tomadas en consideración las alegaciones o informes que no se refieran a la finalidad de la información pública tal y como queda recogido en la Ley y Reglamento General de Carreteras.

Burgos, 9 de abril de 2008.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22.695/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de las líneas eléctricas a 400 kV Soto de Ribera-La Robla, entre los apoyos 144 y 149, y Lada-La Robla, entre los apoyos 204 y 209, en el término municipal de La Robla, en la provincia de León.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de las instalaciones eléctricas que se citan.

Resultando que a petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario.

Resultando que por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de León se remitió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de La Robla solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos, se procede, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como la emisión de informe a efectos urbanísticos y de ordenación del territorio de conformidad con lo previsto en la Lev 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. Con fecha de 20 de julio de 2007 emite informe en el que manifiesta que el trazado de la línea afecta a la finca de don José González González con una edificación destinada a vivienda, pasando la línea muy próxima o incluso por encima de ella, propone como soluciones, modificar el trazado, o inicio de expediente de expropiación de la citada propiedad.

Resultando que enviadas separatas del proyecto a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal y a Enagás, solicitando condicionados técnicos, tal y como establece el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por Enagás, se emite informe solicitando datos y condicionados. Dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», es contestado el escrito de Enagás, dándose traslado a esta empresa de la contestación, no habiéndose recibido pronunciamiento alguno por lo que se ha de entender su conformidad. Por parte de Iberdrola no se contesta ni a la petición de informe y condicionados, ni a su reiteración, entendiéndose emitido en sentido favorable y la no existencia de condicionados técnicos.

Resultando que solicitado informe al Servicio Territorial de Fomento (Comisión Territorial de Urbanismo) a los efectos de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, éste lo emite no oponiéndose a la modificación. Dado traslado a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», comunica que toma razón del contenido del escrito y de la integración dentro del planeamiento vigente del proyecto de modificación.

Resultando que por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», son contestadas las alegaciones del Ayuntamiento de La Robla indicando que la modificación proyectada cumple con lo establecido tanto en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión como en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Además, la modificación está justificada por la petición del ADIF efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, motivada por la construcción de la línea de alta velocidad León-Asturias, tramo La Robla-Túneles de Pajares. El proyecto ha sido consensuado con el ADIF para la planificación de la plataforma del tren de alta velocidad, la cual se encuentra en estado avanzado de ejecución, si se variara el trazado se producirían nuevas servidumbres que no han sido contempladas. Por otra parte, el ADIF se ha comprometido por escrito a poner a disposición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», los terrenos afectados para el establecimiento de las instalaciones eléctricas en sus nuevas ubicaciones.

Resultando que por varios vecinos de Llanos de Alba se presentaron idénticas alegaciones referentes a insuficiente información, enorme impacto ambiental, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; alegaciones que han sido contestadas por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Resultando que por don Ángel Suárez Suárez, en calidad de presidente de la Junta Vecinal de Los Llanos, se presentan alegaciones señalando que, en el expediente no figura una relación de afectados, ni coordenadas del trazado, ni de la situación de los apoyos que se modifican, solicitando que por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», se efectúen aclaraciones al proyecto, así como relación de afectados.

Resultando que dado traslado de estas alegaciones a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta manifiesta que la modificación se efectúa a petición del ADIF; quien se ha comprometido a poner a disposición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», los terrenos afectados para el establecimiento de las instalaciones eléctricas en su nueva ubicación, siendo este organismo el responsable de obtener dichas servidumbres, por lo que «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no solicita la declaración de utilidad pública del proyecto y, por tanto, no se aporta en el mismo relación de bienes y derechos afectados.

Resultando que por Ecologistas en Acción se presentan alegaciones referentes a:

Incumplimiento de la legislación sectorial que regula la autorización administrativa, Ley 54/1997, del Sector Energético, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Inadmisible pretensión de obviar la declaración de utilidad pública.

Ausencia de informes urbanísticos. Ausencia de informes ambientales.

Dado traslado a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», de estas alegaciones, son contestadas con fecha 20 de septiembre de 2007.

Resultando que la modificación del trazado de las líneas eléctricas Soto-La Robla, en el tramo comprendido entre los apoyos 144 y 149, y Lada-La Robla, en el tramo comprendido entre los apoyos 204 y 209, es necesario por motivo de la construcción de la línea de alta velocidad León-Asturias, para lo cual es preciso adecuar el cruzamiento que se producirá entre ambas infraestructuras.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación de las líneas eléctricas aéreas a 400 kV Soto de Ribera-La Robla, entre los apoyos 144 y 149, y Lada-La Robla, entre los apoyos 204 y 209, en el término municipal de La Robla, en la provincia de León, que consiste básicamente en:

Sustitución de los apoyos 145 de la línea Soto-La Robla y 205 de la línea Lada-La Robla de alineación por apoyos de amarre.

Sustitución de los apoyos 206/146, 207/147 y 208/148 de la línea a doble circuito Soto de Ribera-La Robla/Lada-La Robla.

Características generales:

Conductores: De aluminio-acero, dúplex, de 547,3 mm2 de sección, tipo Cardinal, en la línea Soto de Ribe-

ra-La Robla; y de 454,5 mm2 de sección, tipo Condor, en la línea Lada-La Robla.

Cables de tierra: Dos, uno del tipo OPGW de 15 mm de diámetro, y otro de alumoweld/7 en la zona de doble circuito, y en la línea Soto de Ribera-La Robla; y dos cables de alumoweld/7 en la línea Lada-La Robla.

Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales organizados en estructura de celosía.

Aislamiento: Cadenas dobles de aisladores de vidrio templado U-160BS.

Cimentaciones: Macizos independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante un sistema de anillos concéntricos de varilla de acero descarburado, reforzados, en caso necesario, por varillas del mismo material de forma que la resistencia de difusión a tierra sea inferior a 10 ohmios.

La finalidad de la modificación de las líneas es compatibilizar su trazado con el de la línea de alta velocidad León-Asturias. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

22.711/08. Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa».

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 27 de marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 2007), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Albacete-Montesa», cuyo trazado discurre por las provincias de Albacete y Valencia.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 10 de mayo de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 1 de junio de 2007), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda I al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa», cuyo trazado discurre por las provincias de Albacete y Valencia.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda II, en la provincia de Valencia, al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

El gasoducto «Albacete-Montesa» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

Mediante la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa» se realizan diversos ajustes en el trazado de la canalización con objeto de armonizar las obras con el trasvase Júcar-Vinalopó, en los términos municipales de La Font de la Figuera, Moixent y Montesa, en la provincia de Valencia.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como la Adenda II al proyecto de instala-

ciones del gasoducto denominado «Albacete-Montesa», en la provincia de Valencia, que incluye la correspondiente relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la correspondiente modificación y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se halla recibido ninguna alegación.

alegación.
Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa», en la provincia de

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Albacete-Montesa. Adenda II al Proyecto de Autorización de Instalaciones (provincia de Valencia)», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Albacete-Montesa» tendrá su origen en la posición del gasoducto K- 48.07, en el término municipal de Albacete; y su final en la posición denominada 15-20, del gasoducto existente Valencia-Alicante, en el término municipal de Montesa, en la provincia de Valencia.

Mediante la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa» se introducen los siguientes ajustes de trazado del gasoducto para evitar interferencias con el trasvase Júcar-Vinalopó:

Variante de trazado entre los vértices V-V-032 y V-V-034 para evitar dos cruces con la tubería del trasvase Júcar-Vinalopó, en el término municipal de La Font de la Figuera.

Variante de trazado entre los vértices V-V-049 y V-V-051 para evitar la interferencia con el trasvase mencionado, en el Término Municipal de Moixent.

Variante de trazado entre los vértices V-V-134 y V-V-136 para evitar un cruce con la conducción de agua, en el Término Municipal de Montesa.

Segunda.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones de la Adenda II al Proyecto del gasoducto denominado «Albacete-Montesa» y para la presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las citadas instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de la autorización administrativa del citado gasoducto, salvo prórroga por causas justificadas.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 27 de marzo de 2007, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Albacete-Montesa».

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

20.227/08. Anuncio de la Demarcación de Costas en Cantabria comunicando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de demolición de edificación existente en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente. Cantabria.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Costas de fecha 31 de marzo de 2005, ampliada por otra de 25 de febrero de 2008, ha sido acordada la declaración de utilidad pública para la protección integral, defensa y uso del dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos, que se especifican de forma concreta e individualizada más adelante y la iniciación de los trámites legales para su expropiación forzosa, por ser necesaria su ocupación para la ejecución del proyecto denominado: «Demolición de edificación existente en Prellezo, término municipal de Val de San Vicente (Cantabria)».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido abierto el 13 de marzo de 2006, un periodo de información pública por el término de 15 días hábiles, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Diario Montañés», de fecha 21 de marzo de 2006, en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 19 de abril 2006 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de marzo de 2006, ha sido trasladado al Ayuntamiento de Val de San Vicente para su exposición en el tablón de anuncio y ha sido expuesto en el tablón de anuncios de la Demarcación de Costas y este trámite ha sido notificado individualmente a todos los titulares afectados.

Finalizado el periodo de información pública, estudiadas y verificadas las alegaciones presentadas y, una vez emitido informe favorable por Servicios Jurídicos del Estado, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas de Cantabria, competente de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, acuerda:

Dar inicio al expediente de expropiación forzosa con la declaración de necesidad de ocupación y adquisición de los bienes y derechos que se relacionan a continuación.

Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Cantabria», en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios de la Demarcación de Costas y solicitar al Ayuntamiento de Val de San Vicente su exposición en el tablón de anuncios municipal.

Notificar este acuerdo al titular de los bienes y derechos afectados.

Bienes y derechos a expropiar:

Municipio de Val de San Vicente, (Cantabria). Lugar: Prellezo, paraje de la mies de Acenes.

Polígono 5. Parcela 00002 de Rústica. Superficie total: 0,1831 Ha. Referencia catastral: 39095A005000020000EQ. Polígono 5. Parcela 00001 de Rústica. Superficie total: 0,0377 Ha. Referencia catastral: 39095A005000010000EG.

Polígono 5. Parcela 3 de Rústica. Superficie: 0,0479 Ha. Referencia catastral: 39095A005000030000EP.

Polígono 4. Parcela 179 de Rústica. Superficie: 0,0773 Ha. Referencia catastral: 39095A0040179000EA.

Edificación, situada en la subparcela b) de la Parcela 2 de rústica del Polígono 5. Referencia catastral de urbana: 000200100UP80C000BK.

La totalidad de los bienes y derechos se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, como finca número 14.761.

Titular: «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S.L.» (CIOHSA).

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1.º del artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con lo contenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación individual o publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 7 de abril de 2008.—El Jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20.175/08. Resolución de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, de fecha 7 de febrero de 2008, fijando fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias «Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián. Tramo: Galdakao-Basauri». En los términos municipales de Galdakao, Zarátamo y Basauri. Expediente: 008ADIF0708.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido producirse en la relación de bienes, derechos y propieta-rios afectados por el expediente de referencia, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y teniendo en cuenta el alto número de bienes que se expropian, y en aras de una mayor celeridad y eficacia en la tramitación de esta obra dado su interés nacional, ha resuelto fijar en la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya ubicada en la plaza Federico Moyúa, n.º 5, para los días 6, 7 y 8 de mayo de 2008, y sin perjuicio del ejercicio del derecho que asiste a los expropiados de examinar de nuevo las fincas expropiadas, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos de necesaria utilización para las obras, situados en los términos municipales de Galdakao, Zarátamo y Basauri.

Independientemente de la citación de carácter personal que se realizará a cada uno de los titulares de los bienes y derechos afectados, según lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se expondrán las relaciones completas de los mencionados propietarios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en dos periódicos de máxima difusión en la provincia.

Dicho trámite será iniciado en los Ayuntamientos de de Amorebieta/Etxano y Lemoa en los días y horas indicados, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten tanto su identidad como la titularidad de los bienes y derechos que se expropian, tal y como establece el artículo 3 de la LEF.

Bilbao, 7 de abril de 2008.–El Director General de Ferrocarriles, P. D. (Res. de 9/01/2007, BOE 19/1/2007), el Subdelegado de Gobierno en Vizcaya, Miguel Ángel Fernández Pérez.